

THE ORGANIZATION OF THE SUPERIOR COURTS AND THE GOVERNMENTAL AUTHORITY IN CAMPECHE, 1858-1861.

EMILIO RODRÍGUEZ HERRERA

ORCID: 0000-0003-0727-4787

Poder Legislativo del Estado de Campeche

adriel_emilio@hotmail.com

***Abstract:** with the analysis of the laws and the participation of the government in the organization of the courts, this work explains the close relationship between the government authorities and the judicial authorities, in an entity that was beginning to govern itself and detach itself from the Yucatecan administration; It also discusses the joint work of officials to overcome the difficulties generated by the formation of the units in charge of dispensing justice. This article intertwines the study of legislation with government intervention and municipal changes to identify the characteristics of the bodies in charge of judicial administration.*

KEYWORDS: CAMPECHE, JUSTICE, GOVERNMENT, MEXICO, XIX CENTURY

RECEPTION: 17/01/2024

ACCEPTANCE: 09/05/2025

LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LA AUTORIDAD GUBERNATIVA EN CAMPECHE, 1858-1861.

EMILIO RODRÍGUEZ HERRERA

ORCID: 0000-0003-0727-4787

Poder Legislativo del Estado de Campeche

adriel_emilio@hotmail.com

Resumen: con el análisis de las leyes y la participación del gobierno en la organización de los tribunales, este trabajo explica la cercana relación que mantuvieron las autoridades gubernativas con las judiciales, en una entidad que comenzaba a gobernarse y desprenderse de la administración yucateca; además expone el trabajo conjunto de los funcionarios para sobrellevar las dificultades generadas por la conformación de las dependencias encargadas de impartir justicia. Este artículo entrelaza el estudio de la legislación con la intervención gubernamental y los cambios municipales para identificar las características de los órganos encargados de la administración judicial.

PALABRAS CLAVE: CAMPECHE, JUSTICIA, GOBIERNO, MÉXICO, SIGLO XIX

RECEPCIÓN: 17/01/2024

ACEPTACIÓN: 09/05/2025

INTRODUCCIÓN

Las autoridades campechanas estructuraron la administración pública después que firmaron el convenio de división territorial con sus homólogos del estado de Yucatán, México, el 3 de mayo de 1858, y publicaron la Ley Orgánica Provisional de la Administración Pública del Estado de Campeche, el 25 de mayo de 1858. Con estos documentos legales asentaron las bases para institucionalizar los órganos de gobierno que dirigieron las actividades políticas y económicas y organizaron la justicia, ante la necesidad de establecer las formalidades legislativas en un escenario de descuido y desorientación por los enfrentamientos políticos en la península de Yucatán.

La ley orgánica otorgó a los Tribunales de Segunda y Tercera Instancia la categoría de máxima autoridad judicial y los sujetó administrativamente al Consejo de Gobierno del Estado de Campeche, para que continuaran aplicando la justicia que estaba a cargo de los juzgados de Primera Instancia en el territorio campechano y que habían formado parte de la estructura de la entidad yucateca. Los funcionarios signaron legalmente el título de Tribunales Superiores de Justicia a la organización judicial en el territorio campechano, que se confirmó en la Constitución Política de la entidad del 30 de junio de 1861, cuando se especificó que en los Tribunales Superiores de Tercera y Segunda instancias reside el Poder Judicial,¹ hasta que, en septiembre de 1895, se declaró constitucionalmente que en el Tribunal Superior de Justicia se deposita el Poder Judicial del Estado.²

En la mayoría de los estados del país, la justicia estuvo impregnada del pensamiento liberal que se proyectó en la construcción del Estado mexicano, para robustecer el régimen federal que entabló el Gobierno nacional con las entidades. Esta relación se bosquejó en el Congreso Constituyente de 1857, ante el planteamiento de un Gobierno central que estuviera por encima de los gobiernos estatales,³ y conceptualizó la justicia del Estado liberal de derecho,



¹ Constitución Política del Estado de Campeche, *El Espíritu Público*, 18 de febrero de 1862, núm. 286: 2.

² Ley Orgánica de Tribunales del Estado de Campeche, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche*, 13 de septiembre de 1895, núm. 1288: 1.

³ María Luna Argudín, *El Congreso y la política mexicana (1875-1911)*, (México: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2006), 125.

donde los funcionarios buscaron el respeto a las normas que garantizaran la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad.⁴ En el tránsito al Estado liberal de derecho, se crearon las bases legislativas para la organización y la práctica judicial y se generaron las acciones para su institucionalización, con la aparición de los tribunales superiores y los estatutos que establecieron los derechos de los mexicanos.

En la entidad campechana, la legislación constituyó un estado de derecho, desde las primeras dos leyes, que tuvieron como objetivo la instalación de los tribunales superiores y su reglamentación, hasta la tercera, que modificó el sistema municipal con la división de las funciones judiciales y municipales que sostenía el alcalde para delimitar sus competencias, aunado a la vigencia de la legislación yucateca. En este sentido, la administración consistió en organizar los tribunales superiores, obtener el apoyo de los funcionarios gubernamentales y fortalecer los juzgados de paz. Con éstas tres acciones, el gobierno campechano encauzó la entidad hacia el pensamiento liberal.

Las primeras diligencias judiciales acontecieron en los primeros tres años; desde que se esbozó la directriz y se definió su estructura a fin de aplicar la justicia a favor del bien público, hasta que se sancionó la Constitución Política del Estado de Campeche y asentó el principio de la división de poderes para definir su estructura con base en el Poder Público.

Una de las fuentes de suma importancia en el periodo de estudio es el Periódico Oficial que publicó leyes, correspondencia oficial y circulares, junto con la opinión de los editorialistas. Este periódico fue el órgano de difusión del gobierno de Campeche y llevó el nombre de *El Espíritu Público*, identificado con el liberalismo del periodo de la Reforma porque su contenido favoreció a la causa liberal de Benito Juárez y fue el instrumento de difusión de las acciones del gobierno, cuya información se dio a conocer para difundir sus actos a favor de los campechanos.

La información que proporciona el Periódico Oficial forma parte del conjunto de fuentes históricas que se utiliza para el estudio histórico. Es subjetiva por la intencionalidad del editor y por su tendencia ideológica, pero es una



⁴ Elisa Speckman Guerra, "La justicia penal en la época de Juárez" en *Memoria del Coloquio "Benito Juárez, estadista y hombre de leyes" y de la exposición "Vida, ley y justicia en su época"*, (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación/Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006), 140.

de las versiones de los hechos históricos que se analizan para reconstruir la realidad histórica. Además, el periódico ha sido identificado como un producto cultural, al ser empleado como una herramienta política y un medio social, que es resultado de un proceso histórico.⁵

El Periódico Oficial contribuyó a la comunicación oficial para exhibir el predominio provisional de los grupos políticos en respuesta a una estrategia política, como señala Pineda.⁶ En el caso peninsular fue utilizado por el grupo en el poder para definir sus directrices y perfiles.⁷ En el presente trabajo no se emplea este periódico como objeto de investigación, porque el interés es acercarse a las diligencias institucionales de los órganos judiciales de un Estado en formación.

En este periódico se retoma la opinión del editorialista porque defiende el sentir de las acciones gubernamentales en relación con la organización de los tribunales y la emisión de las leyes, por lo que explica los motivos que orillaron al gobierno en sus quehaceres administrativas.

La información que proporciona la prensa oficial es lo que orienta a considerarlo como la fuente principal de este trabajo, porque no se ha localizado alguna referencia en los archivos nacionales y locales, tanto judiciales, estatales y municipales, que aporte para al análisis de la relación entre los representantes judiciales y gubernamentales, en este periodo convulsivo en la que se encontraba el país y la región peninsular.

En este análisis, la identificación de la legislación con la correspondencia y los comentarios del editorialista permite conocer la estructura judicial para comprender, ¿Cómo el gobierno campechano organizó la administración de la justicia con la institucionalización de los tribunales superiores, desde un gobierno que centralizó sus acciones ejecutivas y legislativas, antes que se emitiera la Constitución que dividió los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial?

Este trabajo plantea que la organización judicial en Campeche estuvo supeditada a las directrices que el Consejo de Gobierno y el gobernador esta-



⁵ Adriana Pineda Soto (Coord.), *Los periódicos oficiales en México. Doce recuentos históricos*, (México: Senado de la República y Red de Historiadores de la Prensa y el Periodismo en Iberoamérica, 2016), 11.

⁶ Adriana Pineda Soto, "Los periódicos oficiales en la construcción del estado mexicano. Un recuento del caso michoacano", (Tinkuy, núm. 21, 2014), 60.

⁷ Emilio Rodríguez Herrera, *Ideas y nociones liberales. Derrroteros de la prensa oficial de Campeche y Yucatán durante la guerra de Reforma*, Tesis de doctorado en Historiografía, (México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2016), 30.

blecieron con la ley y el reglamento para instaurar los tribunales superiores, los lineamientos que dieron a conocer a los magistrados y jueces para que aplicaran las normas emitidas anteriormente en Yucatán y en el país y el aumento del número de juzgados de paz, cuando fueron suprimidas las funciones judiciales de los alcaldes. En los siguientes apartados, se analizan las características de la legislación relacionadas con la organización de las instancias judiciales, la participación directa de las autoridades del gobierno estatal y el proceso que intentó consolidar la justicia municipal.

LEGISLACIÓN Y CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES

En el antiguo distrito campechano se ubicaron los juzgados de Primera Instancia que se crearon desde 1825, cuando fueron establecidos en cada uno de los partidos que integraba la entidad yucateca. De acuerdo con la Constitución local de ese mismo año, se encontraban dentro de la estructura de la administración de justicia como tribunal menor, que daban cuenta al tribunal de segunda instancia; a ellos se sumaron los juzgados de paz, durante el centralismo local de 1829, ubicados donde no existían ayuntamientos, para que se encargaran de las causas comunes y conciliaran en los conflictos locales. Al separarse Yucatán de la nación mexicana, en la década de los 40`s del siglo XIX, los de primera instancia formaron parte de la Corte Suprema de Justicia de Yucatán, hasta que nuevamente fueron restituidos los tribunales.

Con la organización judicial se buscó mejorar la justicia, pero resultó insuficiente, porque desde 1835 los jefes políticos manifestaron la necesidad de aumentar el número de juzgados y de aligerar el proceso judicial. Entre las causas que expusieron, se encuentra el traslado de la población de su lugar de origen hasta donde se ubicaban los juzgados, los altos costos para sufragar las diligencias de los representantes, el retraso del proceso porque tardaban en llegar los expedientes judiciales y la falta de personal para que se ejecutaran

las sentencias.⁸ Esta problemática caracterizó a los tribunales de justicia, en una época donde en la entidad no existía la armonía social.⁹

Las demandas sobre el aumento del número de juzgados fueron parcialmente solucionadas con lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento de la Administración de Justicia del 28 de septiembre de 1850, con el que se incrementó un juzgado más en la ciudad de Campeche y se estableció el del Carmen.¹⁰

Al crearse la entidad campechana, los órganos judiciales se estructuraron con las leyes locales y en función de las exigencias administrativas, sin eliminar los que existían cuando el antiguo distrito formaba parte de Yucatán. Las autoridades avanzaron en el primer año con lo que existía, mientras se implementaban normas para la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

El Consejo de Estado emitió, el 1 de junio del 1858, la Ley para la Organización y Arreglo de la Administración de Justicia, que se publicó en *El Espíritu Público* el 5 del mismo mes y año.¹¹ Esta se agrupa en el conjunto de leyes que en el país se difundieron a partir de la Constitución de 1857 y adoptó sus preceptos, como fue el caso de Tabasco donde, el 3 de diciembre, se reestructuraron las funciones judiciales con lo estipulado en esta Carta Magna.¹² El Consejo amplió lo que señaló esta ley que rigió exclusivamente a los tribunales superiores, a partir de 1858, y se reglamentó hasta 1861 con la Ley Reglamentaria de Administración de Justicia para los Tribunales y Juzgados del Estado de Campeche. Con lo que se legitimó el sistema para



⁸ Jorge I. Castillo Canché, Los orígenes de las instituciones sociales modernas y del poder judicial en Campeche, *Campeche a través de las Memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862*, Sergio Quezada, Coord., (Campeche: Gobierno del Estado de Campeche 2009-2015/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010), 51.

⁹ Laura Machuca Gallegos, "La justicia rural en Yucatán en la primera mitad del siglo XIX. Del alcalde conciliador al juez de paz", *Justicia, informa justicia y sociedad en México. Siglos XVIII a XXI*, Laura Machuca, Daniela Marino y Eveline Sánchez (Madrid: Casa de Velázquez, 2023), 79.

¹⁰ Alonzo Aznar Pérez, Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán (Mérida: Imprenta Rafael Pedrero, 1851), 393.

¹¹ Ley para la Organización y Arreglo de la Administración de Justicia en el Estado, *El Espíritu Público*, Campeche, 5 de junio de 1858, núm. 2: 1.

¹² Rodolfo Campos Montejo, Humberto Morales Moreno y Samuel Rico Medina. *Del Bicentenario al Centenario. Historia de la Administración de Justicia en Tabasco. 1810-1910* (Villahermosa: Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2011), 77.

garantizar el estado de derecho de la institucionalización de los tribunales en busca de la uniformidad jurídica de la práctica judicial.

Con la instalación de los tribunales superiores se reconoce la estructura jerárquica de sus órganos para agrupar las funciones administrativas de los procesos, que se practicaron desde el antiguo régimen, y que se modificó con las reformas constitucionales en el transcurso del siglo XIX. En Campeche, apenas se legisló la integración de los tribunales, se publicó el Reglamento para el Gobierno Interior de los Tribunales Superiores de Justicia del Estado de Campeche, el 1 de septiembre de 1858,¹³ para regular el despacho, las atribuciones de los tribunales reunidos, del fiscal, secretarios y demás subalternos y las prácticas generales y comunes, así como las funciones de los magistrados. Con este reglamento, los magistrados actuaron en derecho en las actividades de los jueces para atender las causas civiles y criminales que se ventilaron en el territorio campechano, pero, en algunas, su permanencia estuvo condicionada por los sucesos políticos en la que estaba envuelta la entidad. Esta legislación no solamente reguló las diligencias del personal, sino que trazó el devenir de una institución que apenas se estaba formando en una sociedad que deseaba se remediara los males que había experimentado en los conflictos territoriales.

A pesar de que esta legislación integró y estructuró los tribunales, éstas funcionaron con las mismas instituciones que administraron los yucatecos, con la diferencia que estarían bajo la directriz del tribunal de apelación de Segunda y Tercera Instancia de Campeche;¹⁴ organizaciones que mantuvieron la estructura del sistema que se heredó de la tradición española, como órganos de apelación que se implementaron desde las audiencias territoriales.¹⁵

En el articulado de esta ley se respetaron las funciones del juez de paz y del alcalde, establecidas desde antes de que Campeche se separara de Yucatán y estipuladas en los artículos 67 al 70 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Pueblos, del 31 de marzo de 1841, y del Reglamento Interior de los Pueblos del Departamento de Yucatán, del 23 de noviembre de 1853.



¹³ Reglamento para el Gobierno Interior de los Tribunales Superiores de Justicia del Estado de Campeche, *El Espíritu Público*, Campeche, 1 de septiembre de 1858, núm. 19: 1-3.

¹⁴ Ley Orgánica provisional de la Administración Pública del Estado de Campeche *El Espíritu Público*, Campeche, martes 1 de junio de 1858, núm. 1: 3.

¹⁵ Héctor Fix Zamudio, "La administración de la justicia", *Temas y problemas de la administración de la justicia en México*, José Ovalle Favela, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982), 131.

Además, puntualiza la existencia de los juzgados de paz, que se instalaron en los ranchos y pueblos donde no existían ayuntamientos, y de las alcaldías que se localizaron en los pueblos que integraban los cinco partidos que formaron el nuevo estado de Campeche.

El alcalde desempeñó la misma labor que el juez de paz: conciliar los enfrentamientos personales entre los vecinos del municipio, de acuerdo con las costumbres, y realizar las primeras diligencias. Este cargo fue diferente al del primer alcalde del ayuntamiento en el estado de Durango,¹⁶ quien ejerció el oficio del juez de Primera Instancia con el apoyo de los asesores letrados y lo alejó de la autoridad tradicional y conciliadora que atendieron los jueces peninsulares.

En la editorial de la prensa oficial fue acentuada la importancia de la organización de los tribunales, cuando se señaló que satisfacían las necesidades públicas y destacó que su administración, en todas las instancias del territorio estatal, representaba una ventaja para la población porque evitaba que los procesos se desahogaran en la entidad yucateca.¹⁷

Los tribunales superiores surgieron en un escenario del gobierno yucateco completamente desprestigiado y desacreditado. El editorialista de *El Espíritu Público* señaló que en el Ejecutivo y en el Judicial de Yucatán se realizaban gastos onerosos, lo que generó despilfarros, hurtos, pandillaje, monopolio en los empleos, aumento innecesario de empleados y de sueldos, entre muchas otras. Con estos calificativos fue identificada la administración pública yucateca y a la justicia, además sus acciones fueron descritas como un arma del partido que ostentaba el poder, para cometer abusos en los fallos judiciales, y donde al acusado se le enjuiciaba no por ser un delincuente sino por el partido al que pertenecía.¹⁸ El estigma que se tuvo del proceso judicial se debió a las contiendas políticas en la península, en el curso de la primera mitad del siglo XIX,¹⁹ y donde los juzgadores fueron cuestionados por involucrarse en los asuntos políticos para descalificar sus resoluciones. El retrato dibujado en



¹⁶ Tania Celiset Raigosa Gómez, La administración de justicia en Durango (1857-1867). *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XX, 2008: 215, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt10.htm>.

¹⁷ Administración de Justicia, *El Espíritu Público*, Campeche, 5 de junio de 1858, núm. 2: 4.

¹⁸ "Administración", 4.

¹⁹ Marisa Pérez Sarmiento y Franco Savarino Roggero, *El Cultivo de las élites. Grupos económicos y políticos en Yucatán en los siglos XIX y XX*, (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2001), 48.

la prensa fue con el objeto de fundamentar el nombramiento de los nuevos funcionarios en los tribunales y juzgados y en la reorganización de los juzgados municipales.

La creación de los tribunales superiores en la nueva entidad buscó que la población creyera en las acciones judiciales, además evitaría que los juicios pasaran a las instancias que se encontraban en Mérida. El editorialista señaló la importancia de una administración justa y expedita para desechar los calificativos de que fueron objeto los juzgadores. Con esto se refirió a su desempeño, que debería caracterizarse por ser equitativa, independiente y de respeto a la investidura judicial; alejado de las pasiones políticas para que su ejercicio sea lo más sagrado para la sociedad.²⁰ Esta visión estuvo presente en los letrados, los funcionarios de gobierno y en aquellas personas involucradas en los procesos; fue un ideal a alcanzar, pero la realidad era otra, no solo en el caso campechano sino en todo el país y en diferentes épocas; por ejemplo, en 1852, fue una de las preocupaciones del gobernador de Durango, José María del Regato, por la falta de una justicia pronta y expedita que se debió a la manipulación de los líderes de los pueblos.²¹

La exigencia de la prensa fue un reto para los integrantes del Consejo de Gobierno y del gobernador Pablo García, quienes buscaron personas con prestigio y trayectoria académica para que se integraran a los tribunales superiores, lo que no impidió que fueran a fines a sus intereses políticos. Así legalmente se instalaron el 10 de junio de 1858 y Nicolás Dorantes y Ávila fue nombrado presidente.²²

La conformación de los Tribunales Superiores de Justicia demostró que las autoridades del gobierno campechano se apegaron a las directrices del pensamiento liberal para instaurar un Estado liberal de derecho; a pesar de que mantuvieron la legislación que se aplicaba en los juzgados ubicados en el territorio campechano, lograron una propia, que estaba a la par de la que se ejecutaba en los tribunales de los estados del país. No aprovecharon la oportunidad que se presentó para renovar las disposiciones establecidas en busca



²⁰ "Administración", 4.

²¹ Raigosa Gómez, "La administración", 223.

²² Oficios dirigidos por el gobierno Superior Político de Justicia de Yucatán y el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán. *El Espíritu Público*, Campeche, 25 de junio de 1858, núm. 6: 2.

de la transformación y marcar la diferencia; al contrario, los funcionarios decidieron una transformación paulatina y apegada a los cambios nacionales.

NOMBRAMIENTOS Y CAMBIOS DE FUNCIONARIOS JUDICIALES.

En los tribunales superiores y los juzgados se dieron los primeros ajustes con su personal, apenas comenzaron a laborar bajo la administración del estado de Campeche; estos cambios estuvieron relacionados con la renuncia de los titulares de los juzgados por cuestiones personales y económicas, lo que llevó a remover el andamiaje para lograr que no se generara un importante desequilibrio administrativo.

La justicia fue responsabilidad de los Tribunales de Segunda y Tercera Instancia, del Juzgado de Primera Instancia que se ubicó en ciudad del Carmen con jurisdicción en todo el partido, a cargo de Policarpo M. Sales; del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, a cargo de Manuel Ramos, y del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, Criminal y de Hacienda, a cargo de Juan José Herrera, que se ubicaron en la ciudad de Campeche con jurisdicción en el resto de los partidos: Campeche, Seybaplaya, Hecelchakán y Hopelchén. Esta circunscripción existía desde años anteriores y no se reestructuró, a pesar de los cambios territoriales derivados por los problemas políticos y militares en las que estuvo la región peninsular; sus funciones fueron las mismas que venían practicando y atendieron a la misma población que se ubicaba en su jurisdicción.

Los juzgados dieron seguimiento a los procesos que se habían iniciado en los periodos anteriores; por ejemplo, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, Criminal y de Hacienda del partido de Campeche continuó atendiendo los bienes de Florencia Reyes, cuando apenas tomó posesión Juan José Herrera,²³ o el que siguió el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, a cargo de Manuel Ramos, con los derechos de los bienes del finado José de la Luz Lizama, vecino del barrio de Guadalupe.²⁴ Estos juicios civiles fueron los que se ejecutaron y solucionaron los conflictos ocasionados por la falta de testamento, ante la



²³ Avisos, *El Espíritu Público*, Campeche, 5 de junio de 1858, núm. 2: 4.

²⁴ "Aviso", 4.

muerte del propietario, y acreditaron a los parientes que tuvieron el derecho para reclamar los bienes.

Al triunfar el grupo, liderado por Liborio Irigoyen, en los enfrentamientos políticos y armados y asumir la gubernatura del estado de Yucatán, se cambiaron a los juzgadores, lo que afectó al sistema en Campeche porque se nombró a Juan José Herrera juez de lo Civil y de Hacienda, quien en ese momento desempeñaba el cargo de juez de Primera Instancia en Campeche.²⁵ Este nombramiento de Herrera se debe a su participación en la manifestación poselectoral de agosto de 1857, cuando Pablo García y Liborio Irigoyen se levantaron en armas contra el gobierno de Pantaleón Barrera y, posteriormente, al firmarse los acuerdos de división territorial entre los campechanos y meridanos, decidió permanecer en Campeche en espera de nuevos horizontes. Era un hecho los cambios de los jueces yucatecos, pero no que afectara a los campechanos.

La renuncia de Juan José Herrera trajo consigo un desbalance administrativo, que trató de solucionarse al ceder su cargo, de acuerdo con el reglamento, a José del Rosario Hernández, alcalde primero del ayuntamiento de Campeche, quien recibió el juzgado hasta que se nombrara al juez interino. Unas semanas fue suficiente para que las actividades de este juzgado se desbalancearan, pero lograron ser rectificadas a tiempo por su nuevo titular, hasta que Prudencio Pérez Rosado asumió el cargo de juez interino del Juzgado de Primera Instancia de los Civil, Criminal y de Hacienda en el partido de Campeche.

El temor de que se extendiera este desequilibrio llevó al editorialista de *El Espíritu Público* a enfatizar sobre la responsabilidad de los funcionarios, porque para él ellos velaban por la honra y la reputación de los que no cometían delitos y pudieran ser víctimas de traición o despecho del acusador; señaló que, si no cumplían con su obligación, los campechanos pagarían las consecuencias.²⁶ Su preocupación se debió a las vicisitudes que experimentaron los tribunales y, desde la prensa, llamó la atención para que se velara por la justicia con el fin de que la población no sufriera los efectos de los cambios de los funcionarios. Estas palabras fueron un presagio sobre lo que se avecinaba, debido que



²⁵ Sección peninsular, *El Espíritu Público*, Campeche, 10 de octubre de 1858, núm. 27: 2.

²⁶ La sociedad y el poder público, *El Espíritu Público*, Campeche, 15 de febrero de 1859, núm. 52: 4.

ocurrieron permutas entre el personal por las ausencias o renunciaciones ante la problemática presupuestaria que estaban viviendo los órganos en la entidad.

1859 fue un año de ajustes administrativos por las ausencias de los titulares de los tribunales y de los juzgados. A partir del 25 de febrero, Juan Méndez Ojeda solicitó ausentarse de sus funciones como magistrado de Segunda Instancia. Cuando fue atendida la solicitud se le concedió la licencia por tres meses para que se separara de su magistratura y su lugar la ocupara Prudencio Pérez Rosado, juez de Primera Instancia de lo Criminal, Civil y de Hacienda del partido de la capital.²⁷ Esta ausencia fue el primer caso de las autoridades para demostrar sus desacuerdos por el escaso presupuesto destinado al tribunal.

Otro de los problemas fue la renuncia que expuso Nicolás Dorantes y Ávila, magistrado de Tercera Instancia y presidente de los Tribunales, el 5 de abril de 1859, justificando "... la escasez notoria de recursos...";²⁸ lo que orienta a considerar que existieron condiciones precarias en el sistema judicial e insuficientes recursos para sufragar los gastos de manutención de sus empleados. Por esta renuncia se reacomodaron a los funcionarios: provisionalmente se nombró magistrado presidente al colega José de Jesús Lavalle y en su lugar entró en funciones inmediatamente Leandro Alomía. Nicolás regresó a ciudad del Carmen, su tierra natal, y en menos de una semana renunció el titular del Juzgado de Primera Instancia del Carmen y se nombró al expresidente del tribunal como juez para suplirlo. Estos reajustes perjudicaron el seguimiento de los procesos en el Carmen y en Campeche, mientras se ponían al corriente con los asuntos pendientes.

Por este reacomodo, se aprovechó para reemplazar y nombrar jueces. El 24 de abril de 1859 se nombró a Pedro Valdez como juez de Primera Instancia de lo Criminal del partido de la capital campechana y a Prudencio Pérez Rosado como juez de Primera Instancia de lo Civil y Hacienda del partido de la misma capital; este último no se había anexado desde que se instalaron los tribunales por la falta de personal.

Una vez que regresó de su permiso el magistrado de Segunda Instancia, Juan Méndez Ojeda, fue nombrado, el 28 de mayo de 1859, magistrado de



²⁷ Secretaría General de Gobierno del Estado de Campeche, *El Espíritu Público*, Campeche, 10 de abril de 1859, núm. 63: 1.

²⁸ "Secretaría", 1.

Tercera Instancia y, consecuentemente, presidente de los tribunales.²⁹ Este movimiento del personal trajo como consecuencia renuncias y nuevos nombramientos en el resto del año y continuó en el siguiente.

Pablo García nombró personajes cercanos a él, que lo habían acompañado en los primeros días en la administración pública. Ante la renuncia del personal del Tribunal de Tercera Instancia nombró el 7 de abril de 1860 a Ignacio Rivas como magistrado de Segunda Instancia, a Antonio Lanz Pimentel como Fiscal y a Juan Carbó para que sustituya a este último en la secretaría general, quienes habían colaborado como secretario de gobierno y como director del periódico oficial, respectivamente.³⁰

Los tribunales superiores tuvieron sus primeros reajustes apenas comenzó su vida institucional. Las renuncias de los titulares fueron consecuencia de los problemas que vivieron los juzgadores, relacionados con sus intereses políticos y los recursos presupuestados. Fue un periodo de reajustes para evitar el detrimento de la justicia, que aparentemente no afectó drásticamente, pero sí propició desbalances entre los integrantes de este nuevo colegiado.

EL GOBERNADOR Y SU CERCANÍA CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Pablo García y los integrantes del Consejo de Gobierno mantuvieron una conexión estrecha con las autoridades, en los tres primeros años de la institucionalización de los tribunales superiores en la entidad. Siempre expresaron la autoridad que tuvieron sobre las acciones y su interés en la interpretación de las leyes que regían las actividades de los jueces y magistrados. Este vínculo no aconteció en algunos estados de México, por ejemplo, en el análisis que realizó Canalizo, sobre la relación entre los magistrados del supremo tribunal de Tamaulipas y el gobernador, indicó que no mantuvieron buenas relaciones, en el transcurso de 1859. El gobierno no los tomaba en cuenta e interfería en sus resoluciones, al grado que los funcionarios judiciales demostraron no estar de acuerdo con la expedición del decreto que dividió la entidad en 12



²⁹ Decreto del gobernador del estado de Campeche, *El Espíritu Público*, Campeche, 1 de junio de 1859, núm. 73: 1.

³⁰ Tomás Aznar Barbachano. *In memoriam Corona fúnebre y Apuntes biográficos de Pablo García*, (Mérida Tipografía de G. Canto, 1896), 177.

partidos, para que los jueces de Primera Instancia aplicaran la justicia en su residencia y los alcaldes la administraran en su jurisdicción;³¹ caso contrario a lo que aconteció en la entidad campechana.

La comunicación que se generó entre las autoridades fue para aclarar las dudas que se presentaron en su desenvolvimiento e interpretación, al grado que sus interrogantes fueron externadas a la autoridad gubernamental. Hay que tomar en cuenta que las leyes no fueron suficientes para las actividades de los jueces y magistrados, quienes tuvieron que emplear las que se habían emitido en años anteriores; lo que acarreó desconcierto entre ellos. En efecto, la ley y el reglamento de los tribunales especificaron que, en la entidad, se apoyarían en la ley general del 22 de mayo de 1834, que organizó los tribunales de circuito para que los nuevos oficiales conocieran los casos en los que procederían solamente los magistrados letrados o los asociados con sus colegas, y el Reglamento de la Administración de Justicia de Yucatán de 1852 para que los jueces de paz y los de Primera Instancia lleven a cabo sus procedimientos. Además, posibilitó a los juzgadores para que se apoyaran en las leyes yucatecas que estuvieron vigentes, pero no mencionó cuáles eran; lo que especificó fue que esto se realizaría mientras se emitían las que circunscribirían los juicios en el territorio campechano.

La autoridad competente consintió el pluralismo jurídico, que igualmente persistió en la práctica de los tribunales de circuito y juzgados de distrito a partir de su organización por la Ley Juárez de 1855.³² Al mismo tiempo, esta apertura permitió el arbitrio judicial, característica que se empleó en el país antes de la codificación,³³ aunque esta transición de la organización en la entidad representó un aliciente para las autoridades porque consintió que prosiguieran los juicios que estaban ejecutando, para no entorpecer su ejecución.



³¹ Erik Alejandro Cancino Torres (Edición). *El Poder Judicial en Tamaulipas a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes*, (Ciudad Victoria: Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, 2012), 78-79.

³² Georgina López González, "Persistencia del pluralismo jurídico en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito mexicanos (1855-1857)", *Signos Históricos*, núm. 32 (julio-diciembre, 2014): 124, disponible en <https://signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/432>.

³³ Graciela Flores Flores, "Un periodo precodificador para la república mexicana: la Ley del 5 de enero de 1857 y la justicia criminal ordinaria". *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, núm. 67 (enero-junio de 2018): 167, disponible en <http://tzintzun.umich.mx/index.php/TZN/article/view/699Flores>.

En el periodo de estudio ocurrieron algunos casos, donde los agentes consultaron al gobernador sobre los problemas que se presentaron con la aplicación de las leyes en sus resoluciones, aunque no fueron abundantes como para asegurar que desconocían la legislación. Los inconvenientes que experimentaron los juzgadores se relacionaron con la interpretación de las leyes.

Este acercamiento de los funcionarios judiciales a la autoridad gubernamental se debió a la necesidad que tuvieron para sujetarse a sus decisiones, porque no existía independencia. Ellos aprovecharon para consultar sus inquietudes con el objetivo de buscar el buen gobierno y, sobre todo, la buena administración de la justicia, debido a que demandaron la orientación de una autoridad superior en los planteamientos que presentaron en la comunicación que se generó en los primeros años.

En la correspondencia del gobernador Pablo García, que se publicó en *El Espíritu Público* en los años de 1858 a 1860, se atendieron las inquietudes del Agente de Fomento en la Isla del Carmen, del juez de Primera Instancia del partido del Carmen, del juez de Primera Instancia de lo Criminal del partido de la capital, de los magistrados y del juez de Primera Instancia de lo Civil y de Hacienda de Campeche, sobre las confusiones que giraron en la ejecución de la mensura de terrenos baldíos, el cumplimiento o no de las resoluciones en delitos leves sin perjuicio de revisión, el cobro de costas en el ramo criminal, la autorización para que los jueces se apoyen de asesorías y por la falta de personal. Los temas en torno a la competencia, interpretación, pago y asesoría en los procedimientos fueron abordados por la autoridad gubernamental, con la intención de corregir los inconvenientes y aplicar el derecho; razón por la que cada respuesta se fundamentó en la legislación que se aplicó en los casos comentados.

En esta correspondencia, por ejemplo, se encuentra la que el gobernador de Campeche notificó al agente del ministerio de fomento en el Carmen, con fecha 9 de julio de 1858, que había comunicado previamente al juez de Primera Instancia del Carmen, sobre la ejecución de mensuras de terrenos baldíos del partido que estaba a cargo del Agente mencionado. En ella reconoció que, en el conocimiento de apeo y deslinde de terrenos baldíos de su jurisdicción, estaba autorizado que asista, porque desempeñaba las funciones de juez de distrito y de hacienda por la ley del 1 de junio de 1858, teniendo en cuenta el decreto del 13 de marzo y la circular del 20 de junio del mismo

año. La autoridad gubernamental se apegó a responder lo que determinaron las leyes y, de acuerdo con su criterio, tomó en cuenta lo estipulado en ellas.

La respuesta se sujetó en los documentos legales y consideró que los magistrados eran los encargados de responder las dudas del juez, a partir de que se instalaron los tribunales; pero como el Agente de Fomento en la Isla del Carmen fue quien envió el comunicado, tuvo que explicarle cuando es competencia de un juez para intervenir en los deslindes de terrenos baldíos, de acuerdo con las causas que determinaron su jurisdicción y los límites de sus facultades.

La explicación refirió el inicio del proceso en los tribunales y delimitó la jurisdicción de los jueces para evitar conflictos que podrían originarse en un periodo convulsivo, con el fin de dar lugar a las autoridades que reconocieron los gobiernos juaristas. Aquí definió la intervención de la autoridad judicial, que se generó en el momento en que los involucrados no estuvieron de acuerdo, y de la autoridad administrativa para que los funcionarios competentes atiendan el deslinde de los baldíos.³⁴

También se aborda la problemática de interpretación de la ley del 5 de enero de 1857, relacionada a los autos de sobreseimiento y al fallo del juez, que enviaron para su revisión. El juez de Primera Instancia de lo Criminal, Civil y de Hacienda del partido de Campeche consultó a los tribunales superiores de justicia, donde el de Tercera Instancia confirmó su fallo, pero el de segunda lo revocó. Esto orilló al juez para que expresara, por medio de un comunicado, la duda que ocasionaron las decisiones de los magistrados de Tercera y Segunda Instancia: “¿El tenor literal de ese artículo (57) prohíbe la ejecución de un fallo en delito leve o de un auto de sobreseimiento en negocios en que no deba seguirse, por averiguada la inocencia del presunto reo, practicando diligencias?”³⁵ La interpretación del juez y la de los magistrados no fue la misma y también existieron diferencias entre los mismos magistrados, lo que ocasionó que se buscara la explicación del gobierno estatal para que definiera lo que expresaba la ley del 5 de enero de 1857. La respuesta que los tribunales



³⁴ Correspondencia del gobierno del estado de Campeche al agente de ministerio de fomento en el Carmen, *El Espíritu Público*, Campeche, 20 de julio de 1858, núm. 11: 2.

³⁵ Correspondencia del Juzgado Primera Instancia de los Criminal, Civil, y de Hacienda del departamento de Campeche a los Excelentísimos Tribunales Superiores de Justicia del Estado, *El Espíritu Público*, Campeche, 1 de abril de 1859, núm. 61: 2.

superiores otorgaron al juez fue la que el gobernador les había comunicado. En este caso, la explicación de la autoridad gubernamental determinó la manera como se interpreta la ley, sin encasillarse única y exclusivamente en un artículo, sino en el tenor del contenido del resto de los artículos que la sustentaron.

Hay que tener en cuenta que, la norma del 5 de enero de 1857 fue novedosa para las autoridades de los diferentes estados del país porque, a pesar de que contenía elementos que los jueces usaban, no estaban conceptualizados en la práctica, pero ofreció criterios comunes para ser considerado un código penal.³⁶

Otro de los problemas que enfrentaron los jueces fue las aparentes contradicciones de las leyes que el gobierno emitía, una de ellas fue el cobro que los jueces de Primera Instancia impusieron en los procesos criminales; por un lado, el Arancel que se difundió en el Periódico Oficial, a partir del 5 de marzo de 1859,³⁷ lo autorizó en su articulado y, por el otro, la Ley para la Organización y Arreglo de la Administración de Justicia en el Estado del 1º de junio de 1858, lo prohibió. Esto propició que las autoridades de los tribunales consultaran al gobierno estatal, ante la solicitud que les envió el juez de lo criminal del partido de Campeche, para que la autoridad administrativa estatal indicara lo conducente.

En esta ocasión se manifestó que los funcionarios tuvieron problemas para aplicar alguna de las dos ordenanzas en los procesos; por lo tanto, el gobierno aclaró que se sujeten terminantemente al artículo 14 de la Ley para la Organización y Arreglo de la Administración de la Justicia en el Estado, que prohibió cobrar costas en los negocios criminales que atiendan los jueces de Primera Instancia, y que no apliquen los artículos 8, 9 y 10 del capítulo 2 de la Ley del 26 de febrero, que fijaron los derechos en el ramo criminal; además aclaró la existencia de casos que permitieron el cobro, de acuerdo con la naturaleza de la causa y de las personas que estuvieron obligadas legalmente.³⁸



³⁶ Flores Flores, "Un periodo", 168.

³⁷ Arancel de los derechos y honorarios que se han de cobrar en el Estado de Campeche por los secretarios y empleados de su Tribunal superior, jueces de primera instancia, alcaldes o jueces de paz, árbitros de derecho, arbitadores o amigables componedores, escribanos, abogados, procuradores o apoderados particulares y demás curiales o personas que deban intervenir en los juicios. *El Espíritu Público* n. 55, Campeche, 5 de marzo de 1859, núm. 65: 1; Campeche, 10 de marzo de 1859, núm. 56: 1-2; Campeche, 15 de marzo de 1859, núm. 58: 1-2; Campeche, 20 de marzo de 1859, núm. 59: 1-2; Campeche, 25 de marzo de 1859, núm. 60: 1; Campeche, 1 de abril de 1859, núm. 61: 1-2 y Campeche, 5 de abril de 1859, núm. 62: 1.

³⁸ Correspondencia del gobierno del estado de Campeche al presidente del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Tercera

La autoridad gubernamental favoreció la Ley de la Administración de Justicia que a los aranceles; por consiguiente, instruyó para que se respetara y no se aplicaran los que definían las costas de la totalidad de los gastos económicos que se generaron en la sustanciación del proceso.³⁹ Para la autoridad campechana fue necesario sufragar los gastos y buscar que fuera gratuita para todos, debido a que esta acción pretendió fortalecer y darle credibilidad a las instituciones de la nueva entidad, como aconteció con las contribuciones, donde, según Aznar y Carbó, no se aumentaron para que los ramos de la riqueza se repongan y prosperen.⁴⁰

En la correspondencia se manifestaron las carencias económicas que experimentaron las autoridades, los jueces y magistrados para que tomaran las medidas conducentes y los responsables de los juzgados apoyaran en la atención de los procesos por la falta de personal. Así lo dio a conocer Juan de Dios Burgos, juez de Primera Instancia de lo Criminal, quien pidió al gobernador, el 10 de septiembre de 1859, le otorgue la facultad para asesorar en los juicios del juzgado civil, porque no existía letrado que ejecutara los procesos y los expedientes se llevaban a los abogados de Mérida para su ejecución, lo que afectaba económicamente a los interesados y se tenía el riesgo de que se extravié la documentación.⁴¹

Se reconoció que este problema perjudicaba a la justicia, lo que llevó al gobierno local a conceder al juez de Primera Instancia de lo Criminal para que asesore al juzgado civil, siempre y cuando no afecte sus funciones.⁴² En esta correspondencia no intervinieron los magistrados porque fue un trato en el que participaron el juez y el gobernador, lo que no causó ningún problema con los magistrados por la autoridad del juez para encontrar la forma de solucionar los inconvenientes.



Instancia, *El Espíritu Público*, Campeche, 15 de julio de 1859, núm. 82: 2.

³⁹ Victor Fairén Guillén, *Teoría General del Derecho Procesal*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Investigaciones Jurídicas, 1992), 547.

⁴⁰ Tomás Aznar Barbachano y Juan Carbó. *Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en estado de la confederación mexicana el antiguo distrito de Campeche* (México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1861), 135.

⁴¹ Correspondencia del Juzgado de Primera instancia del ramo Criminal del Departamento de Campeche al gobernador del estado de Campeche, *El Espíritu Público*, Campeche, 20 de septiembre de 1859, núm. 95: 1-2.

⁴² Correspondencia del gobierno del estado de Campeche al juez de Primera instancia del ramo Criminal del Departamento de Campeche, *El Espíritu Público*, Campeche, 20 de septiembre de 1859, núm. 95: 1-2.

De acuerdo con el sentir de las autoridades, las explicaciones que se encuentran en la correspondencia se apegaron a lo prescrito por las leyes peninsulares y nacionales, dentro de los límites de su competencia, sin propiciar conflictos entre ellos y los oficiales judiciales. Con mucho tacto político se aclararon las dudas y se interpretaron las leyes, sin restarles el valor que tuvieron en su actividad jurisdiccional.

LA JUSTICIA Y SU SEPARACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En la circunscripción municipal, la justicia estuvo a cargo de los jueces de paz y los alcaldes, como se venía realizando desde principios del siglo. El alcalde se encargó de aplicarla en la cabecera del municipio, porque en su persona se encontraba unida el ejercicio municipal con el judicial, en el nivel más bajo de la administración que se llevó a cabo en el país a lo largo del siglo XIX.⁴³

Cuando las autoridades campechanas se emanciparon de sus homólogos de Yucatán, conservaron este sistema, hasta que el gobierno de Campeche consideró que no era posible darle continuidad, por haberse implementado en el gobierno contrario al liberalismo, y que era necesario reformarla, de acuerdo con los principios liberales y del progreso; así se expresó en *El Espíritu Público*, cuando se divulgaron los primeros artículos de la Ley Orgánica de los Cuerpos Municipales y Juzgados de Paz.⁴⁴ En unas cuantas líneas se resaltó el pensamiento liberal que caracterizó a esta ley y la independencia judicial del sistema representativo; congenió con la propuesta para que los jueces representaran al pueblo y, por consiguiente, se aplaudió para que fueran elegidos por el voto de los campechanos, parecido al que se venía realizando en el antiguo estado de México desde 1845 con el juez conciliador que ejerció la justicia local.⁴⁵



⁴³ Daniela Marino, "La justicia municipal en el México decimonónico". Candiotti, Magdalena y Gabriela Tío Vallejo (eds.), introducción al Dossier de difusión Justicia y política entre el orden colonial y el orden constitucional en espacios hispanoamericanos, núm. 22, Plataforma del Programa Interuniversitario de Historia Política, abril de 2012: 4, disponible en <http://www.historiapolitica.com/dossiers/digitales/>

⁴⁴ Ley Orgánica de los Cuerpos Municipales y Juzgados de Paz, *El Espíritu Público*, Campeche, 1 de julio de 1860, núm. 151: 1.

⁴⁵ Marino, "La justicia", 8.

Para el gobierno, esta ley cumplía con los preceptos constitucionales para determinar la separación de las funciones de los alcaldes municipales y contemplar el sistema representativo popular; razón por la que priorizó su emisión, con el fin de acercar la justicia a la legalidad constitucional y desechar el sistema establecido desde el Antiguo Régimen, que no pudo transformarse con la Constitución gaditana y que caracterizó al municipio decimonónico en el mundo hispano.⁴⁶

La ley en referencia fue publicada el 1 de julio de 1860 y estipuló la separación e incompatibilidad de los cargos municipales y judiciales en una misma persona, afirmó que sus funciones son independientes, dejó en claro que ninguna persona se investiría del doble carácter de concejal y juez y especificó que únicamente a los ayuntamientos, juntas y comisarías les correspondían las funciones municipales.

Esta ley estableció juzgados de paz en todas las poblaciones, independientemente del número de habitantes, para sumarse a los que existían en las localidades municipales. Su cantidad se determinó con base en la categoría poblacional y el total de habitantes: tres propietarios y tres suplentes en la capital, dos propietarios y dos suplentes en las cabeceras de partido y en las villas y un propietario y un suplente en los demás lugares. La división de estas funciones aconteció lentamente en otras latitudes, Merino señala que en la capital mexiquense fue posterior a la del resto de sus poblaciones y, en cambio, en Valladolid (Morelia) se introdujo con el juez de letras desde 1835, pero en el resto de Michoacán probablemente fue, al menos, hasta 1840 o 1867.⁴⁷

Como el objetivo fue definir las funciones de los alcaldes, no explicó las atribuciones de los jueces de paz, sino que remitió a las leyes que refirieron las actividades de los alcaldes de ayuntamiento, para que los funcionarios conocieran sus atribuciones; entonces fue necesario que las autoridades consultaran las que se habían difundido con anticipación, cuando Campeche pertenecía al estado de Yucatán, para aclarar sus ocupaciones.



⁴⁶ Federica Morelli, Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo. *Historia Crítica*, núm. 36, julio-diciembre, 2008: 45, disponible en <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/hisrcrit/article/view/4094>

⁴⁷ Marino, "La justicia", 10.

Esta fue una problemática que vivieron todos los juzgadores de la nueva entidad. Los campechanos apenas estaban estructurando los poderes y no fue suficiente para lograr emitir las leyes que necesitaban, únicamente lograron formular las principales para organizar la entidad. La legislación quedó pendiente para cuando se instalara el Congreso Constituyente, pero tampoco lograron avanzar, poco a poco en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX fueron presentando las normas necesarias para la administración de la justicia.

El gobernador de Campeche convocó, el 15 de julio de 1860, para votar por los funcionarios municipales y jueces de paz.⁴⁸ Esta convocatoria garantizó la libertad para elegir a sus representantes, con el objetivo de lograr la descentralización del poder municipal; además, a pesar de que incluía a ambos funcionarios, delineó un proceso electoral original de forma separada para marcar la diferencia con la elección de los jueces, que por primera vez se ejecutaba en el territorio campechano.

La población integró grupos políticos en los días previos a la elección para demostrar su inclinación en el proceso electoral y omitir manifestar sus pasiones partidistas, con lo que expuso la aceptación del sistema representativo popular para elegir a los jueces que generarían los cambios en la entidad,⁴⁹ a pesar de que la elección estaba dentro del procedimiento de los representantes municipales. Los campechanos delinearón las funciones del juez en el proceso electoral, al alejarlo de las pasiones políticas de la representación política y convertirlo en un representante del pueblo, lo que implicó cumplir las leyes en su acción judicial.

La elección se verificó el domingo 5 de agosto y fue la primera que se efectuó en Campeche, bajo la dirección del Consejo de Gobierno y del gobernador. Esta elección fue un acto importante de la soberanía popular y no existió alguna disputa por algún motivo político, al contrario, según se dio a conocer en la prensa oficial de la época, los campechanos estuvieron de acuerdo con la elección de sus representantes, al generarse un cordial trato entre los elec-



⁴⁸ Convocatoria para las elecciones de los funcionarios municipales y jueces de paz que establece la ley del 30 de junio de este año, *El Espíritu Público*, Campeche, 15 de julio de 1860, núm. 154: 1- 3.

⁴⁹ Las Elecciones, *El Espíritu Público*, Campeche, 20 de julio de 1860, núm. 155: 1.

tores y los candidatos.⁵⁰ Con este proceso electoral, los funcionarios electos se convirtieron en la base del sistema judicial municipal que dependió de los tribunales superiores.

Si en la contienda, previo al proceso electoral, no se presentó alguna incidencia, en el conteo electoral aconteció algo diferente, porque al calificar el Consejo de Gobierno las elecciones, el 29 de agosto de 1860, se aprecia que en el recuento de los votos hubieron problemas; únicamente en los resultados de la votación de los jueces de paz en 23 municipalidades de Campeche no se apreció problema alguno, pero en los 28 restantes si: no tomaron posesión en tres poblaciones; no se tuvo registro y se creyó que no se verificaron las elecciones en cinco poblaciones y no se tuvieron las constancias de votación en 18 pueblos.⁵¹ Los resultados no fueron nada halagadores, porque en más de la mitad del territorio campechano no se efectuó la contabilidad de la votación y, por consiguiente, la elección de los jueces no tuvo la tranquilidad esperada, lo que impidió contar con ellos en todas las poblaciones; a pesar de esta problemática, por primera vez los jueces de paz, al igual que las autoridades municipales, tomaron posesión el día primero de septiembre de 1860, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica de los Cuerpos Municipales y Juzgados de Paz, para que concluyeran el 31 de diciembre de 1861 y logran cumplir un período de un año y cuatro meses. Este proceso electoral fue uno de los pocos que se realizaron en el país, desde que se implementó la Constitución de 1857. Medina menciona que entre 1857 y 1861 apenas se efectuó la elección presidencial y la de dos legislaturas constitucionales, hasta que se restableció la República en 1867.⁵²

El logro de la separación de las funciones del juzgador con las de los alcaldes buscó fortalecer la justicia en el ámbito municipal, para que estuviera en la estructura de los tribunales superiores; por consiguiente, el juez de paz, el juez de Primera Instancia y los magistrados se convirtieron en las principales figuras en este periodo de institucionalización; tal como lo reconoció Aznar en



⁵⁰ Las Elecciones, *El Espíritu público*, Campeche, 20 de agosto de 1860, núm. 161: 4.

⁵¹ Consejo de Gobierno. Sesión del 25 de agosto de 1860, *El Espíritu Pública*, Campeche, 5 de septiembre de 1860, núm. 164: 1-2.

⁵² Luis Medina Peña. *Visita guiada a las elecciones mexicanas*, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2001: 69, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/157/1/000036827_documento.pdf

la *Memoria*, donde definió la organización de la justicia de la entidad campechana con la ausencia de alcaldes, y el fortalecimiento de los juzgados de paz.⁵³

A MANERA DE CONCLUSIÓN

En este periodo, en el que se estudiaron a los tribunales superiores, con los magistrados y jueces, se aprecia que no estuvieron solos para aplicar las leyes judiciales, estuvieron cerca de ellos los funcionarios gubernamentales con la implementación de la legislación, nombramiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales, la orientación en la interpretación y empleo de las leyes y en la división de las funciones de los alcaldes para incrementar el número de los jueces de paz. Este vínculo podría justificarse porque apenas se estaban implementando las leyes y todavía no se había obtenido el reconocimiento del Congreso de la Unión como estado de la República mexicana.

El interés de este estudio explica la manera como los funcionarios gubernamentales instituyeron los tribunales superiores desde sus acciones ejecutivas y legislativas y las directrices de su organización; además, se confirmó que no fue suficiente lo que se legisló y afectó los procesos de los juzgados ante la falta de una legislación que orientara sus actividades.

Al organizarse la justicia con la intención de establecer en la entidad el estado de derecho, no se logró cumplir con esta expectativa, porque no fue suficiente esta legislación para garantizarla, pero se asentaron las bases para cumplir con este fin. La insuficiencia legislativa ocasionó un vacío legal que fue completado con la vigencia de las leyes que las autoridades aplicaban en la entidad yucateca. El gobierno campechano asumió que estas leyes fueron suficientes para que la nueva entidad lograra formar un gobierno constitucional, que luchaba por su reconocimiento ante los grupos opositores en el país; más nunca concibieron que al haber dado el primer paso requirió darle continuidad para mejorar la justicia, ante las condiciones adversas que vivieron los magistrados y jueces.

Lo anterior orienta a reflexionar en las razones que tuvieron los integrantes del Consejo de Gobierno de Campeche para que no legislaran en las leyes que



⁵³ Aznar Barbachano y Carbó. *Memoria*, 136.

se requerían, pero al abordarlo, hay que analizar su actividad legislativa en todo el ámbito gubernamental. El Consejo de Gobierno desempeñó las funciones legislativas antes que se creara el Congreso Constituyente de Campeche y prosiguió en los siguientes años, a la par con la actividad del Poder Legislativo. El análisis de su actividad, los lazos con las instancias gubernamentales y su vínculo con el gobernador explicarían los pasos de su formación en la entidad campechana.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Gobierno, el gobernador y el pleno de los tribunales superiores experimentaron la primera problemática con la ausencia y/o renuncia de los magistrados y jueces, por los problemas económicos e intereses personales; hábilmente fueron realizados los cambios y nombramientos del nuevo personal. Esto fue una llamada de atención para que el gobierno campechano se encargara de realizar los ajustes y, con el apoyo de los juzgadores, se movilizó al personal de un juzgado a otro o a una magistratura. Profundizar en estos aspectos es una tarea pendiente con el fin de comprender la simbiosis de los funcionarios gubernamentales con los judiciales y los problemas que tuvieron los jueces para cumplir con su actividad.

Otra dificultad estuvo relacionada con el estudio e interpretación de la legislación vigente. En los procesos, los jueces recurrieron a las leyes que aprobó la autoridad campechana, pero en el momento de utilizarlas se presentaron problemas con los involucrados, por la interpretación y la asesoría que el juzgador podría proporcionar en los asuntos de otros juzgados; éstas fueron algunas que se registraron en la prensa oficial y no fueron las únicas, pero representan la intervención del gobierno en la actividad. Los asuntos discutidos no fueron solucionados por la máxima autoridad y, por consiguiente, se recurrió al Consejo de Gobierno para dar respuesta a lo planteado en la correspondencia que se intercambió. La cercanía de las autoridades deja en claro el apoyo irrestricto que asumió el Consejo de Gobierno y el gobernador como la máxima autoridad. Esta idea da la pauta para analizar la autoridad del gobierno ante sus instancias y de los tribunales con el fin de explicar sus alcances y delimitaciones, en un periodo previo a las leyes fundamentales de la nueva entidad.

Con el análisis de la información que proporciona el Periódico Oficial del Estado de Campeche, *El Espíritu Público*, se confirma que la justicia fue parte del andamiaje gubernamental campechano y del sistema político liberal. Esta

afirmación es lógica porque fue el Gobierno estatal quien emitió las leyes para que se administrara la justicia en el marco político liberal del juarismo, los tribunales formaron parte de los poderes signados en la Carta Magna de 1857 y la labor de organización y cuidado estuvo dentro de las actividades del gobierno campechano, junto con las autoridades judiciales, para que la justicia sea igual para todos y aplicada por la autoridad correspondiente.

Las leyes, los reglamentos, la correspondencia y los comentarios que se publicaron en el Periódico Oficial fueron generados por los integrantes del grupo político que tuvo el poder, por medio de las instituciones gubernamentales y que los editores seleccionaron para que los lectores conocieran lo que estaba realizando el gobierno. Esta visión es la oficial, que permite comprender la importancia de las leyes, el vínculo entre los magistrados y las autoridades de gobierno y la obediencia a las leyes nacionales que el gobierno liberal generó para que se aplicaran en las entidades apegadas al liberalismo juarista.

FUENTES CONSULTADAS

HEMEROGRAFÍA

El Espíritu Público, 1858, 1859 y 1860.

BIBLIOGRAFÍA

- Aznar Barbachano, Tomás y Juan Carbó. *Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en estado de la confederación mexicana el antiguo distrito de Campeche*, México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1861.
- Aznar Barbachano, Tomás. *In memoriam Corona fúnebre y Apuntes biográficos de Pablo García*, Mérida: Tipografía de G. Canto, 1896.
- Aznar Pérez, Alonzo. Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán Mérida: Imprenta Rafael Pedrero, 1851.
- Campos Montejo, Rodolfo; Humberto Morales Moreno y Samuel Rico Medina. *Del Bicentenario al Centenario. Historia de la Administración de Justicia en Tabasco. 1810-1910*. Villahermosa: Honorable Tribunal Superior de Justicia

- del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2011.
- Cancino Torres, Erik Alejandro (Edición). *El Poder Judicial en Tamaulipas a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes*, Ciudad Victoria: Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, 2012.
- Castillo Canché, Jorge I. Los orígenes históricos de las instituciones sociales modernas y del poder judicial en Campeche, pp. 37-54. Sergio Quezada (Coordinador), *Campeche a través de las memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa*, Campeche: Gobierno del Estado de Campeche 2009-2015/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010.
- Fairén Guillén, Víctor. *Teoría General del Derecho Procesal*, México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Investigaciones Jurídicas, 1992. (Estudios Doctrinales 133).
- Fix Zamudio, Héctor. La administración de la justicia, pp. 129-160. José Ovalle Favela. *Temas y problemas de la administración de la justicia en México*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982. (Enseñanza del derecho y material didáctico 5).
- Flores Flores, Graciela. “Un periodo precodificador para la república mexicana: la Ley del 5 de enero de 1857 y la justicia criminal ordinaria”. *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, núm. 67, enero-junio de 2018: 165-194, disponible en <http://tzintzun.umich.mx/index.php/TZN/article/view/699>
- López González, Georgina. “Persistencia del pluralismo jurídico en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito mexicanos (1855-1857)”, *Signos Históricos*, núm. 32, julio-diciembre, 2014: 122-153, disponible en <https://signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/432>
- Luna Argudín, María. *El Congreso y la política mexicana (1875-1911)*, México: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2006.
- Machuca Gallegos, Laura. La justicia rural en Yucatán en la primera mitad del siglo XIX. Del alcalde conciliador al juez de paz, pp. 79-93. Laura Machuca, Daniela Marino y Eveline Sanchez, *Justicia, infrajusticia y sociedad en México. Siglos XVIII a XXI*, Madrid: Casa de Velázquez, 2023, disponible en <https://doi.org/10.4000/books.cvz.44631>.
- Marino, Daniela. “La justicia municipal en el México decimonónico”. Candiotti, Magdalena y Gabriela Tío Vallejo (eds.), introducción al Dossier de difusión Justicia y política entre el orden colonial y el orden constitucional en espacios hispanoamericanos, núm. 22, Plataforma del Programa Interuniversitario de

- Historia Política, abril de 2012, disponible en <http://www.historiapolitica.com/dossiers/digitales/>
- Medina Peña, Luis. *Visita guiada a las elecciones mexicanas*, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2001. (Documentos de trabajo núm. 7), disponible en chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/157/1/000036827_documento.pdf
- Morelli, Federica. Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo. *Historia Crítica*, núm. 36, julio-diciembre, 2008: 36-57, disponible en <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/hiscrit/article/view/4094>
- Pérez Sarmiento, Marisa y Franco Savarino Roggero. *El Cultivo de las élites. Grupos económicos y políticos en Yucatán en los siglos XIX y XX*, México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2001. (Regiones).
- Pineda Soto, Adriana (Coord.). *Los periódicos oficiales en México. Doce recuentos históricos*, México: Senado de la República y Red de Historiadores de la Prensa y el Periodismo en Iberoamérica, 2016.
- Pineda Soto, Adriana. “Los periódicos oficiales en la construcción del estado mexicano. Un recuento del caso michoacano”, *Tinkuy*, núm. 21, 2014: 58-74.
- Raigosa Gómez, Tania Celiset. La administración de justicia en Durango (1857-1867). *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XX, 2008: 213-231, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt10.htm>
- Rodríguez Herrera, Emilio. *Ideas y nociones liberales. Derroteros de la prensa oficial de Campeche y Yucatán durante la guerra de Reforma*, Tesis de doctorado en Historiografía, México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2016.
- Speckman Guerra, Elisa. “La justicia penal en la época de Juárez”. En *Memoria del Coloquio “Benito Juárez, estadista y hombre de leyes” y de la exposición “Vida, ley y justicia en su época”*, 139-170, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006.

EMILIO RODRÍGUEZ HERRERA: Doctor en Historiografía por la Universidad Autónoma Metropolitana. Archivo Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Campeche. En colaboración con Miriam Edith León Méndez, “Una alternativa económica para la entidad campechana en México: Los puertos durante la guerra de Reforma (1858-1860)”. *Cambios y Permanencias*, 14, 1, 2023: 43–69. En colaboración con Miriam Edith León Méndez, Tres décadas de formación en el oficio de historiar en Campeche. en *Currícula, Praxis y formación de profesionales en las licenciaturas en Historia*, coordinación de Irma Hernández Bolaños, Elva Rivera Gómez y Graciela Sánchez Almanza, México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2023: 41-54. En colaboración con Miriam Edith León Méndez, Los mayas como jornaleros y asalariados en Campeche: el contexto de la Ley para el servicio en los establecimientos de Campo, 1860-1867. En *Contribuciones al estudio de la cultura maya*, Campeche: Universidad Autónoma de Campeche, 2023: 289-322.

D. R. © Emilio Rodríguez Herrera, Ciudad de México, julio-diciembre, 2025